Asimismo, el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir del dla siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá presentar a OSINERGMIN su solicitud de Informe Técnico Favorable.

Finalmente, antes del vencimiento del plazo de la excepción descrita en el artículo anterior, el citado instituto deberá haber obtenido su inscripción en el Registro de

De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la excepción del Registro de Hidrocarburos, así como el acceso al SCOP, quedará sin efecto.

Artículo 3°.-La medida dispuesta en el artículo 1° de

la presente resolución, no exime que OSINERGMIN pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas. Artículo 4º.- La presente norma entrará en vigeñcia a

partir del día de su publicación.

Artículo 5°.- Publicar la presente norma en el Diario
Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www. peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www. osineramin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO Presidente del Consejo Directivo

900200-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE A DECEMBER OF A STATE OF A STATE OF A

Aprueban división temática de la competencia resolutiva de los Organos Resolutivos de **Procedimientos** Sumarísimos de la Sede Central

> RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 026-2013-INDECOPI/COD

Lima, 5 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el inciso g) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, faculta al Consejo Directivo del Indecopi a aprobar la desconcentración de las competencias administrativas y resolutivas de los órganos del Indecopi; y, el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establece que el Consejo Directivo del Indecopi tiene a su cargo la dirección y la supervisión de las actividades del Instituto, pudiendo adoptar las acciones administrativas que correspondan a efectos de desconcentrar las funciones de los órganos resolutivos, conforme a lo establecido por el inciso j) del artículo 5° de dicho Reglamento;

Que, mediante Informe N° 006-2013/DPC-INDECOPI, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor presentó ante el órgano directriz la propuesta de especialización temática de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de la Sede Central. Se justificó la propuesta de división temática en razón a que se contaría con una Comisión especializada en conflictos consumo surgidos de sectores de banca, seguros,

pensiones y mercado de valores, por lo cual era preciso descongestionar la carga de los Organos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de la Sede Central, así como mejorar la calidad de los pronunciamientos a través de la especialización;

Que, mediante Acuerdo N° 002-2013, el Consejo Directivo del Indecopi aprobó la propuesta de división temática de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarisimos de la Sede Central;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución acerca de la división temática de la competencia resolutiva de los órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de la Sede Central y,

De conformidad con los incisos f) y h) del númeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la división temática de la competencia resolutiva de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de la Sede Central, la misma que queda establecida de la siguiente manera:

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos Nº 1: Incumplimiento de medidas correctivas, incumplimiento de acuerdos conciliatorios e incumplimiento y liquidación de costas y costos, servicios de transporte, y servicios de

 Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos Nº 2: Servicios bancarios y financieros, planes de salud, sistema de pensiones, mercado de valores, seguros incluido el Seguro Óbligatorio por Accidentes de Tránsito (SOAT) y Certifiçado contra Accidentes de Tránsito (CAT).

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos N° 3: los demás segmentos económicos que no sean competencia del Organo Resolutivo de Procedimientos

Sumarísimos N° 1 y N° 2.

Artículo 2º.- Determinar que la división temática aprobada en el numeral precedente surte efecto a partir del 1 de marzo de 2013, siéndole aplicable a los expedientes iniciados a partir de dicha fecha.

Artículo 3º.- Precisar que la división temática de la competencia resolutiva aprobada, debe ser ejecutada por los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos en concordancia con las normas legales que regulan la esfera de competencias del Indecopi, en materia de Protección al Consumidor.

Registrese, comuniquese y publiquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA Presidente del Consejo Directivo

899264-1

Aprueban división temática competencia resolutiva Comisiones de Protección al Consumidor N° 1 y N° 2 de la Sede Central

> RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 027-2013-INDECOPI/COD

Lima, 5 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 105° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley N° 29571, por Resolución N° 100- 2011/ INDECOPI/COD el Consejo Directivo del Indecopi determinó la creación de la Comisión de Protección al Consumidor Nº 2, adscrita a la Sede Central de la Institución con el fin de atender oportunamente la carga procesal que administraba la Comisión de Protección al Consumidor;

Que, el inciso g) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, faculta al Consejo Directivo del Indecopi a aprobar la desconcentración de las competencias administrativas y resolutivas de los órganos del Indecopi; y, el artículo 4º del Reglamento de



Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establece que el Consejo Directivo del Indecopi tiene a su cargo la dirección y la supervisión de las actividades del Instituto, pudiendo adoptar las acciones administrativas que correspondan a efectos de desconcentrar las funciones de los órganos resolutivos, conforme a lo establecido por el inciso j) del artículo 5° de dicho Reglamento;

Que, mediante Informe N° 040-2012/GEE, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, se concluyó que la carga actual de procedimientos e investigaciones en trámite en materia de protección al consumidor de la Sede Central, relativos a los sector financiero, seguros y pensiones, demanda que una de las Comisiones de Protección al Consumidor adscritas a dicha sede se especialice en la tramitación de tales procedimientos e investigaciones siendo que los procedimientos e investigaciones referidos a las demás actividades económicas, sean asignados a la otra Comisión;

Que, mediante Informe N° 006-2013/DPC-INDECOPI, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor presentó ante el órgano directriz la propuesta de especialización temática de las Comisiones de Protección al Consumidor N° 1 y N° 2 de la Sede Central. En ese sentido, se explicó que resultaba necesaria la modificación de las competencias temáticas de las referidas Comisiones,

de las competencias temáticas de las referidas Comisiones, a fin de dar mayor eficiencia y predictibilidad al sistema de resolución de conflictos ofrecido a los administrados. Que, mediante Acuerdo N° 002-2013, el Consejo Directivo del Indecopi aprobó la propuesta de división temática de las Comisiones de Protección al Consumidor N° 1 y N° 2 de la Sede Central de la Institución, modificando el contenido del Acuerdo Nº 042-2012:

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución acerca de la división temática de la competencia resolutiva de las Comisiones de Protección al

Consumidor N° 1 y N° 2 de la Sede Central y, De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la división temática de la competencia resolutiva de las Comisiones de Protección al Consumidor N° 1 y N° 2 de la Sede Central, con eficacia al 13 de febrero del presente año, la misma que queda establecida de la siguiente manera:

Comisión de Protección al Consumidor Nº 1:

* Procedimientos e investigaciones que versen sobre: (i) servicios bancarios y financieros, (ii) mercados de valores en tanto se refiera a inversiones que califican valores en tanto se retiera a inversiones que califican como consumidores, (iii) sistema de pensiones, (iv) planes de salud, (v) servicios de salud humana; y, (vi) seguros incluido el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (SOAT) y Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).

Comisión de Protección al Consumidor N° 2:

Procedimientos e investigaciones en materia de Protección al Consumidor que contemplen los demás segmentos económicos que no sean de competencia de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1.

Artículo 2°.- Disponer que los expedientes que tramita actualmente la Comisión de Protección al Consumidor № 2, en los que no se haya llevado a cabo informe oral y que versen sobre las materias de competencia de la Comisión de Protección al Consumidor № 1, sean redistribuidos con dicha Comisión, de conformidad con lo establecido en el

artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que los expedientes que tramita actualmente la Comisión de Protección al Consumidor № 1, en los que no se haya llevado a cabo informe oral y que versen sobre las materias de competencia de la Comisión de Protección al Consumidor № 2, sean redistribuidos con dicha Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Precisar que la división temática de la

competencia resolutiva aprobada, debe ser ejecutada por las Comisiones de Protección al Consumidor en concordancia con las normas legales que regulan la esfera

de competencias del Indecopi, en materia de Protección al Consumidor.

Registrese, comuniquese y publiquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA Presidente del Consejo Directivo

899264-2

Aprueban Directiva Mo 001-2013/ DIR-COD-INDECOPI que modifica Directiva Nº 004-2010/DIR-COD-INDECOPI que establece las Reglas Complementarias aplicables Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor

> RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 028-2013-INDECOPI/COD

Lima, 5 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Subcapítulo III del Capítulo III del Título V de la Ley Nº 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor - establece un Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor con la finalidad de brindar a los consumidores un mecanismo célere para la solución de las controversias surgidas con los proveedores de bienes y servicios, para los casos en que ello se requiera por razón de la cuantía o la materia discutida;

or razon de la cuantia o la materia discutida;
Que, en virtud a lo dispuesto por el artículo 125º
del Código de Protección y Defensa del Consumidor,
mediante Resolución Nº 159-2010-INDECOPI-COD el
Consejo Directivo del Indecopi aprobó la Directiva Nº
004-2010/DIR-COD-INDECOPI que establece las Reglas
Complementarias aplicables al Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de noviembre de 2010:

Que, mediante Informe Nº 025-2013/GEL, la Gerencia Legal del Indecopi propuso la modificación de la Directiva Nº 004-2010/DIR-COD-INDECOPI, destacando que resultaba conveniente una revisión de las normas reglamentarias relativas al procedimiento sumarísimo contenidas en la referida Directiva, a fin de garantizar el carácter célere y ágil de dicho procedimiento, y tomando en consideración-además los aportes efectuados por la Sala Especializada en Protección al Consumidor:

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo

del Indecopi; y,
De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033:

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva Nº 001-2013/DIR-COD-INDECOPI a través de la cual se modifica la Directiva Nº 004-2010/DIR-COD-INDECOPI que establece las Reglas Complementarias aplicables al Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA Nº 001-2013/DIR-COD-INDECOPI

DIRECTIVA QUE MODIFICA LA DIRECTIVA Nº 004-2010/DIR-COD-INDECOPI QUE ESTABLECE LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Lima, 28 de enero de 2013